TIPO DE CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATO	VALOR
APOYO A LA GESTIÓN	CD-079-2026	$ 14.400.000

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA	
CONTRATISTA	KAREN NATALIA OVIEDO PARRA
CEDULA O NIT	1.106.888.057
DIRECCIÓN	CARRERA 50 No. 7-315
CORREO ELECTRÓNICO	no584346@gmail.com
TELÉFONO	3113102920

DEFINICIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR E IDENTIFICACIÓN	
OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO A LA GESTIÓN OPERATIVA DE LOS PROCESO MISIONALES DE LA DIRECCIÓN COMERCIAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MELGAR EMPUMELGAR E.S.P.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	El valor del contrato será de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($14.400.000).** *En el valor se encuentra los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Municipal, Departamental y Nacional, así como los costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve.*
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del Contrato será **SEIS (6) MESES**, término contado a partir de la fecha que indique el acta de inicio suscrita por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo.
FORMA DE PAGO	**EMPUMELGAR E.S.P** pagará el valor del contrato así: **SEIS (6)** pagos parciales mensuales, por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. ($ 2.400.000).** *Para efectuar el desembolso, se requiere la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato a la previa presentación de los siguientes documentos:* A. Informe de actividades B. Pago de aportes al sistema de seguridad social integral o planilla soporte de pago a sistema de seguridad social C. Cuenta de cobro o factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. D. Cargue de la factura o cuenta de cobro con soportes en la Plataforma Secop II. *PARAGRAFO PRIMERO: La Empresa de Servicios Públicos de Melgar "EMPUMELGAR E.S.P.", efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso los pagos estarán sujetos a los recursos y flujo de caja de la entidad.*

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MELGAR
NIT. 809.001.720-4 PBX (8) 2454333 – 2457702 – 2450256
Email. serviciospublicos@melgar-tolima.gov.co
Carrera 23 No. 5 – 42 Centro Empresarial San Francisco de Asís

Entre los suscritos a saber: de una parte, **JAIRO HERNANDO DIAZ GIRALDO**, mayor de edad, vecino y domiciliado de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.106.892.468 expedida en Melgar, actuando en su condición de Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MELGAR** "EMPUMELGAR E.S.P.", según Decreto de nombramiento No. 045 del 03 de marzo de 2026, debidamente facultada para celebrar el presente contrato, ordenar y dirigir la contratación conforme lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, Ley 142 de 1994 y demás normas complementarias, quien para los efectos del presente Contrato se denominara "**EMPUMELGAR E.S.P.**" por la otra, **KAREN NATALIA OVIEDO PARRA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.106.888.057 de Ibagué, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, y demás normas que las complementen, previa las siguientes consideraciones: **1)** La presente contratación se realiza en cumplimiento de un fallo proferido dentro de una Acción de tutela, mediante el cual se ordenó a la entidad restablecer el vínculo contractual de la accionante y efectuar el pago de los honorarios dejados de percibir, con el fin de proteger sus derechos fundamentales al mínimo vital y a la estabilidad reforzada.

La autoridad judicial dispuso el cumplimiento de dichas órdenes dentro de un término perentorio (48 horas), lo que impone a la entidad la obligación de adoptar de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la efectividad del fallo.

Ahora bien, si bien la entidad se encuentra dentro del período de restricciones de la denominada Ley de Garantías, es preciso señalar que dichas limitaciones no pueden impedir el cumplimiento de órdenes judiciales, especialmente aquellas derivadas de la protección de derechos fundamentales.

En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado que los fallos de tutela son de obligatorio e inmediato cumplimiento, y que ninguna disposición administrativa o legal de carácter restrictivo puede ser invocada para dilatar o impedir su ejecución.

Por lo tanto, la presente contratación se justifica como una medida necesaria, urgente y excepcional para dar cumplimiento a una orden judicial, lo cual constituye una causa válida que prevalece sobre las restricciones propias del período de Ley de Garantías, evitando incurrir en desacato y garantizando la protección efectiva de los derechos fundamentales reconocidos en el fallo.

En consecuencia, la suscripción del contrato no responde a una decisión discrecional de la entidad, sino al cumplimiento estricto de una orden judicial, en armonía con los principios de legalidad, eficacia y prevalencia del derecho sustancial.

2) En ese orden de ideas, la Empresa de Servicios Públicos de Melgar "EMPUMELGAR E.S.P.", tiene actualmente a su cargo la responsabilidad de garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios que es un derecho de orden constitucional como se considera el art 365, sin que ello implique que sea un derecho absoluto, ya que, si bien todas las personas tienen derecho a obtener y disfrutar de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, ello solamente será posible, si tanto quien los solicita, como el inmueble que recibirá el servicio, cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos, los cuales son necesarios para su conexión. **3)** Que el artículo 134 de la Ley 142 de 1994, determina que el derecho de acceso a estos servicios, se encuentra atribuido legalmente a quienes habiten o utilicen de forma permanente un inmueble ya sea en calidad de **propietarios, poseedores, usufructuarios, o arrendatarios**, quienes deberán contar con la capacidad legal para celebrar el contrato de servicios públicos correspondiente. En consecuencia, se hace necesario realizar la toma de lectura de los consumos marcados

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MELGAR
NIT. 809.001.720-4 PBX (8) 2454333 – 2457702 – 2450256
Email. serviciospublicos@melgar-tolima.gov.co
Carrera 23 No. 5 – 42 Centro Empresarial San Francisco de Asís

por los equipos de medida instalados a cada usuario del servicio. **4)** Que el artículo 366 ibídem, consagra que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación de saneamiento ambiental y de agua potable. **5)** Que la Empresa de Servicios Públicos de Melgar "EMPUMELGAR E.S.P.", por disposición Constitucional Legal y reglamentaria debe garantizar la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto y Alcantarillado en términos de calidad continuidad y cobertura en la zona urbana y rural del Municipio de Melgar, tiene el deber de asegurar la veracidad de la información en aras de realizar el cobro por el servicio prestado al usuario (consumo real) de acuerdo al art 146 de la ley 142 de 1994, el cual indica la medición del consumo y el precio del contrato y se hace indispensable que esta información sea confiable y contribuya a la efectividad del recaudo. **6)** Que la Resolución No. 164 de 2017 del 13 de junio de 2017, adopta la plataforma estratégica y las políticas de operación institucional de la Empresa de Servicios Públicos de Melgar Empumelgar E.S.P y en su numeral 8.2 dispone:

"8.2. Política Institucional de Operación de la Dirección Comercial: En EMPUMELGAR. E.S.P, a través de la Dirección Comercial se programan y se controlan en el marco de la normativa legal vigente los procesos y procedimientos necesarios para garantizar la eficiencia en la gestión comercial, en tal sentido son de estricto cumplimiento las siguientes políticas de operación al interior de la Dirección Comercial:

Políticas de Gestión de la dirección comercial.
Que dentro de la política anteriormente mencionada es fundamental identificar y gestionar eficientemente situaciones de acometidas fraudulentas y pérdidas relacionadas con el Índice de Agua No Contabilizada (IANC).

7) Que en la actualidad la dirección comercial ejecuta las actividades propias para la gestión comercial, presentando algunos retrasos en los procesos que requieren más atención y tiempo como lo es la toma de lectura a los equipos de medida y las inspecciones por desviaciones significativas. **8)** Es de aclarar que el personal asignado en la Dirección Comercial realiza la entrega de facturación, su labor se cumple con unas fechas y ciclos establecidos previa programación y terminada esta labor deben realizar las inspecciones por desviaciones significativas para así poder realizar la entrega de las facturas a los usuarios, terminadas estas actividades pasa el personal a dar apoyo el proceso de Suspensión, Cortes, Reconexión, y Reinstalación de Servicio de Acueducto e instalación de medidores nuevos por proceso de micro medición y atención al usuario (PQR), por el constante crecimiento de suscriptores y el personal limitado con el que cuenta la Dirección Comercial, no permite desarrollar las actividades una manera óptima y tener tiempo disponible para realizar de manera constante visitas para identificar predios con desviaciones significativas. **9)** Es por estas razones resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de servicio para fortalecer la Política Institucional de Operación de la Dirección Comercial. **10)** La Dirección Administrativa y financiera de EMPUMELAR E.S.P., ha certificado que la empresa no tiene el personal suficiente en su planta para fortalecer el proceso de facturación, fraudes y PQR para llevar acabo todo los procesos que realiza la Dirección comercial de la empresa de servicios públicos de Melgar EMPUMELGAR E.S.P **11)** Que el artículo 19 del manual de contratación contempla que "*EMPUMELGAR E.S.P., podrá seleccionar al contratista mediante la solicitud de una sola cotización, oferta o propuesta, cuando el presupuesto oficial objeto del contrato no exceda de los DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES (200)*", además conforme al artículo 19 No, 4 del Manual de Contratación "*Para la contratación de prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión, o para la realización de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas. Los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellas actividades operativas, logísticas, o asistenciales, vinculados a la realización de las tareas propias de la entidad.*" **12)** Que por la cuantía del proceso, este se debe tramitar por la modalidad de contratación directa establecido en el artículo 20 del manual de contratación, por lo tanto conforme al procedimiento contemplado para este proceso, una vez verificados los

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MELGAR
NIT. 809.001.720-4 PBX (8) 2454333 – 2457702 – 2450256
Email. serviciospublicos@melgar-tolima.gov.co
Carrera 23 No. 5 – 42 Centro Empresarial San Francisco de Asis

documentos, se procederá a la elaboración del contrato el cual se entiende aprobado con la firma del ordenador del gasto. **13)** Que conforme a la hoja de control y verificación de procesos de contratación establecida en el Sistema de Gestión de Calidad suscrita por el supervisor del contrato, resulta fueron remitidos los documentos para la elaboración del contrato a nombre de **KAREN NATALIA OVIEDO PARRA**, por valor de El valor del contrato será de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($14.400.000). 14)** Que se expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026000340 de marzo 27 de 2026, por valor de $ 14.400.000, para cubrir la presente erogación. **15)** Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, resulta viable la realización del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA* PRIMERA*: OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO A LA GESTIÓN OPERATIVA DE LOS PROCESO MISIONALES DE LA DIRECCIÓN COMERCIAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MELGAR EMPUMELGAR E.S.P.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con el objeto del contrato y a dar alcance a lo aquí establecido:

PERFIL: Persona natural con estudios de bachiller.

EXPERIENCIA GENERAL: La experiencia General que deberá demostrar el contratista es mínimo de seis (6) meses en áreas operativas de empresas de servicios públicos.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA: El contratista deberá demostrar la ejecución de por lo menos seis (6) meses con el desarrollo de actividades relacionadas con las del presente proceso.

ALCANCE: el servicio a contratar fortalecerá la gestión operativa en la Dirección comercial, garantizando la calidad continuidad del servicio de acueducto y alcantarillado en la zona urbana y rural del Municipio de Melgar.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será de El valor del contrato será de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($14.400.000).** *En el valor se encuentra incluido los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Municipal, Departamental y Nacional, así como los costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve.*

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: **EMPUMELGAR E.S.P** pagará el valor del contrato así: **SEIS (6)** pagos parciales, por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 2.400.000).**

Para efectuar el desembolso, se requiere la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato a la previa presentación de los siguientes documentos:

A. Informe de actividades
B. Pago de aportes al sistema de seguridad social integral o planilla soporte de pago a sistema de seguridad social
C. Cuenta de cobro o factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente.
D. Cargue de la factura o cuenta de cobro con soportes en la Plataforma Secop II.

PARAGRAFO PRIMERO: La Empresa de Servicios Públicos de Melgar "EMPUMELGAR E.S.P.", efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso los pagos estarán sujetos a los recursos y flujo de caja de la entidad.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MELGAR
NIT. 809.001.720-4 PBX (8) 2454333 – 2457702 – 2450256
Email. serviciospublicos@melgar-tolima.gov.co
Carrera 23 No. 5 – 42 Centro Empresarial San Francisco de Asis

CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: Las erogaciones correspondientes al pago del presente contrato, se encuentran respaldadas por el Certificado de Disponibilidad No. 2026000340 de marzo 27 de 2026, por valor de $ 14.400.000.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. OBLIGACIONES GENERALES: El contratista se obliga con la empresa de servicios públicos de melgar "EMPUMELGAR E.S.P." a:

A. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado, especialmente las que le sean asignadas por el supervisor del contrato. **B.** Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **C.** Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato. **D.** El contratista se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad de la empresa de servicios públicos de melgar "EMPUMELGAR E.S.P." a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte del contratista, EMPUMELGAR E.S.P. ejercerá las acciones legales que sean del caso. **E.** El contratista se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del contrato cuando así lo solicite o, en todo caso, cuando finalicé el contrato. **F.** mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **G.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a EMPUMELGAR E.S.P. a través del supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a la demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios. **H.** Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del presente contrato. **I.** Desarrollar las demás funciones que le asigne el supervisor y que tenga relación con el objeto contractual. **J.** Presentar la factura o cuenta de cobro según el régimen del contratista. **K.** Presentar los soportes y pagos de seguridad social o la respectiva certificación de encontrarse a paz y salvo en seguridad social suscrito por el representante legal. **L.** Acatar las sugerencias que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor del contrato. **M)** Presentar el pago de las estampillas *(si estas la requiere).*

2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El contratista se obliga para con EMPUMELGAR realizar las siguientes actividades específicas:

A. Cumplir el objeto del contrato.

B. Ingreso de información de los diferentes procesos misionales al sistema de información comercial.

C. Presentar informes de los procesos misionales cuando s ele requiera.

D. Apoyar a la entrega de la facturación a los predios, (sector, lote) que establezca la Dirección Comercial.

E. Apoyar al proceso de detección, seguimiento y control de acometidas fraudulentas o equipos de medida manipulados.

F. Apoyar en actualizaciones de datos de suscriptor y datos de medidor

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MELGAR
NIT. 809.001.720-4 PBX (8) 2454333 – 2457702 – 2450256
Email. serviciospublicos@melgar-tolima.gov.co
Carrera 23 No. 5 – 42 Centro Empresarial San Francisco de Asis

G. Apoyo en gestión documental (proceso de suspensiones, facturación. Pqr)

H. Ejecutar la instalación de equipos de medida nuevos, (sector, lote) que establezca la Dirección Comercial.

I. Llamadas de gestión de cobro

J. No divulgar ninguno de los aspectos de actividades del contratante, ni proporcionar a terceras personas, verbalmente o por escrito directa o indirectamente información alguna sobres los sistemas y actividades de cualquier clase que observe del contratante y no mostrar a terceros los documentos, expedientes, escritos, contratos, estados de cuentas y demás materiales e información que le proporcione el contratante o que prepare o formule con relación a sus servicios.

K. Acatar las sugerencias que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor del contrato.

L. El contratista se compromete a ejecutar el objeto del presente contrato bajo su cuenta y riesgos, utilizando los recursos tecnológicos e informáticos necesarios para el adecuado cumplimiento de este.

M. Apoyar las demás actividades que requiera el supervisor dentro del marco del objeto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **OBLIGACIONES DE EMPUMELGAR E.S.P: 1.** Suministrar al Contratista toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato. **2** Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida, previa la verificación de los requisitos a que están sujetos los pagos. **3** Ejercer la supervisión del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **a)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **b)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de EMPUMELGAR E.S.P., respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **c)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **d)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **e)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **f)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del Contrato será **SEIS (6) MESES**, término contado a partir de la fecha que indique el acta de inicio suscrita por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo.

CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISION: La Supervisión del contrato será ejercida por la DIRECTORA COMERCIAL Y SERVICIO AL CLIENTE, o el que haga sus veces, quien verificará el cumplimiento del objeto del contrato y todas sus obligaciones, dentro de los términos previstos y tendrán las responsabilidades que le señala la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ordenador del gasto podrá mediante oficio o acto administrativo modificar o designar en cualquier momento el funcionario que adelante la supervisión del presente contrato, sin que para el efecto se requiera de la suscripción de un documento firmado por las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor del presente contrato, realizará entre otras las siguientes funciones: **a)** Revisar y suscribir las actas del contrato y demás documentos que se generen en su ejecución. **b)** Verificar y exigir

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MELGAR
NIT. 809.001.720-4 PBX (8) 2454333 – 2457702 – 2450256
Email. serviciospublicos@melgar-tolima.gov.co
Carrera 23 No. 5 – 42 Centro Empresarial San Francisco de Asis

la adecuada ejecución del contrato. **c)** Revisar y dar visto bueno a los informes de actividades presentados por EL CONTRATISTA. **d)** Las demás contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO: El supervisor del contrato, hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHOS DEL CONTRATISTA: Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera. será responsable igualmente por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas a EMPUMELGAR E.S.P. en la ejecución del objeto del presente Contrato, ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley, así como será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIA Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: Las garantías no serán obligatorias en los contratos interadministrativos, en los contratos de seguro, en los de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión y en los contratos cuyo valor sea inferior a treinta (30) Salarios Mínimos Mensuales legales vigentes, caso en el cual corresponderá a la Empresa de Servicios Públicos de Melgar EMPUMELGAR E.S.P determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA es una persona independiente de EMPUMELGAR E.S.P., y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EMPUMELGAR E.S.P., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: CESIONES: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de EMPUMELGAR E.S.P.; si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EMPUMELGAR E.S.P. está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al CONTRATANTE, de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando los mecanismos

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MELGAR
NIT. 809.001.720-4 PBX (8) 2454333 – 2457702 – 2450256
Email. serviciospublicos@melgar-tolima.gov.co
Carrera 23 No. 5 – 42 Centro Empresarial San Francisco de Asis

alternativos de solución de conflictos. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella o el laudo arbitral es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento mediante un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes declaran que entre EMPUMELGAR E.S.P. Y EL CONTRATISTA no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia EL CONTRATANTE únicamente se obliga a pagar a EL CONTRATISTA las sumas expresamente pactadas. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con EMPUMELGAR E.S.P. y en particular, en las establecidas en el Manual de Contratación de la Entidad y la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del *CONTRATISTA*, se pacta una cláusula penal equivalente al 20% (veinte) del valor del contrato, suma que pagará el *CONTRATISTA* a la empresa, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y sin perjuicio del pago total de los perjuicios causados y de las acciones que se deriven por dicho incumplimiento, entendiendo que EMPUMELGAR E.S.P., podrá compensar de las sumas que adeude al *CONTRATISTA o*, acudir, en todo caso, a la utilización de las demás acciones judiciales para conseguir el cobro de la indemnización por los daños y perjuicios que le fueron causados por el *CONTRATISTA* con el referido incumplimiento. En el evento de incumplimiento definitivo o parcial de las obligaciones del *CONTRATISTA,* la cláusula penal se podrá hacer efectiva de manera proporcional. En caso que el contrato se ampare con póliza de seguros, se entenderá que la compañía aseguradora conoce y acepta ésta condición pactada con el *CONTRATISTA* con el hecho de expedir la póliza correspondiente para amparar el presente contrato. En caso de que existan dineros a favor del *CONTRATISTA*, incluso en la liquidación, éste autoriza desde ahora a la EMPRESA a descontar el valor de esta cláusula penal en cualquier momento: de lo contrario, la EMPRESA podrá efectuar el cobro respectivo al CONTRATISTA de acuerdo con las normas legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: **LIQUIDACIÓN:** Los contratos de Servicios, convenios y/o contratos interadministrativos y demás contratos en los que no existan divergencias entre las partes, no requerirán Acta de Liquidación, en este caso el supervisor suscribirá un Acta de Cumplimiento preferiblemente junto con el acta final o dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, en la que se verificará la existencia de las garantías que debieron constituirse, el balance financiero y de gestión. Allí mismo las partes se declaran a Paz y Salvo. Si el contratista demuestra falta de interés y no se presenta a suscribir dicha acta, esta será suscrita unilateralmente por el Supervisor del contrato, quedara a disposición del Contratista y se archivará en la carpeta del contrato que reposa en la Dirección Jurídica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que el acta sea suscrita de manera unilateral por el supervisor, deberá dejar constancia de por lo menos dos requerimientos realizados al contratista a través de cualquier medio escrito, a fin de evidenciar su falta de interés.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos de Prestación de Servicios Profesionales, Apoyo a la Gestión, arrendamiento, Publicidad y Logística no requerirán Acta de Liquidación ni Acta de Cumplimiento, bastará con el acta final y recibo a satisfacción.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MELGAR
NIT. 809.001.720-4 PBX (8) 2454333 – 2457702 – 2450256
Email. serviciospublicos@melgar-tolima.gov.co
Carrera 23 No. 5 – 42 Centro Empresarial San Francisco de Asis

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales y contractuales las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Melgar (Tolima).

En constancia, se firma por las partes de manera electrónica en la plataforma del SECOP II.

Elaboró	Carlos Alberto Rincón Vásquez - Profesional de Apoyo a la Gestión Administrativa
Aprobó	Rubén David Arias Salamanca- Jefe Oficina Jurídica y de Contratación

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MELGAR
NIT. 809.001.720-4 PBX (8) 2454333 – 2457702 – 2450256
Email. serviciospublicos@melgar-tolima.gov.co
Carrera 23 No. 5 – 42 Centro Empresarial San Francisco de Asis